

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 149.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado Francisco Montero Tejero, desertor del Batallon Reserva núm. 23, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Gobierno militar de este distrito.

Burgos 27 de Octubre de 1875.

EL GOBERNADOR INTERINO,
RAFAEL MORALES RAMIREZ.

Media filiacion del soldado Francisco Montero Tejero.

Hijo de José y de María, natural de Lebrija, provincia de Sevilla, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba id., edad 22 años.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 21 de Agosto de 1875.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Acedillo y asistencia de los Sres. Castrillo y Aparicio, se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria de 18 del actual y de la extraordinaria de hoy.

Seguidamente se procedió á resolver la discordia que tuvo lugar en la sesion ordinaria anterior acerca de una instancia de D. Hilarion Ruiz Casaviella, vecino de Lerma, y repetida la votacion dió el mismo resultado, quedando por consiguiente acordado en el sentido de que no puede acce-

derse á lo solicitado por el Sr. Casaviella por las razones en que se apoyó el voto de los Sres. Lopez Acedillo y Aparicio.

La Comision quedó enterada de la Real orden por la que se otorga á Silverio Moraga, padre de Pedro, quinto del reemplazo de 1872 por el cupo de Aranda de Duero la gracia de que redima su suerte.

Se acordó elevar al Ministerio de la Gobernacion á los efectos del art. 57 de la ley de reemplazos los antecedentes que existan referentes á la competencia seguida respecto del mozo Lino Corral Garrido.

Se acordó contestar en sentido negativo á un oficio del Alcalde de la Merindad de Valdeporres, consultando acerca de si pueden admitirse las reclamaciones que se interpongan contra los fallos de exclusion del alistamiento de la tercera reserva de 1874 dictadas en su dia.

Vista una instancia de Amós Pascual, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de Fuentelcesped la suspension del expediente de prófugo que esta instruyendo contra su hijo el mozo Eleuterio Pascual Sanz, la Comision acuerda que se esté á lo resuelto sobre el particular en sesion de 31 de Julio último.

En el expediente del camino de Aranda de Duero á Pinilla de los Barreos, dióse cuenta de la alzada entablada para ante el Ministerio de la Gobernacion por los Ayuntamientos y mayores contribuyentes que dicen ser de Santa Maria del Campo, Villahoz, Mahamud, Ciadoncha y Presencio, así como por los Diputados provinciales D. Pedro Rebollo, D. Hilarion Ruiz Casaviella, D. Máximo Leon Perez, D. Buenaventura Perez y D. Manuel de la Cuesta y Cuesta contra el acuerdo dictado por esta Comision con fecha 28 de Julio último, y se acordó informar

al Sr. Gobernador, con remision de copias certificadas de los acuerdos dictados por la Diputacion en las sesiones de 22 y 23 de Abril último con referencia al camino vecinal de Pampliega á Villahoz, de los adoptados por la Comision en sus sesiones de 23 de Junio, 10, 24 y 28 de Julio relativos al mismo camino y al de Aranda á Pinilla, así como del acta de la subasta celebrada el dia 29 tambien de Julio, en los términos siguientes: que aun cuando el agravio de que se quejan los recurrentes se refiere principalmente á que esta Corporacion ha faltado á los acuerdos de la Diputacion provincial al anunciar y verificar con distintas condiciones las subastas de las obras del trozo primero del camino de Pampliega á Villahoz y de las del primero tambien del de Aranda á Pinilla, cuya reclamacion corresponde resolver á la Diputacion provincial con arreglo á las atribuciones que confiere á la misma la prescripcion terminante del art. 68 de la ley provincial, y no al Gobierno, á quien se recurre, por no alegarse siquiera que se haya quebrantado ninguna ley por el acuerdo apelado, cuya circunstancia parece precisa, segun el contesto del art. 50 de la expresada ley, para que se admitan las apelaciones; esta Comision cree que puede admitirse la apelacion interpuesta si el Gobierno de provincia lo tuviese á bien: que no es exacta la aseveracion que se hace por los recurrentes de que se haya cometido falta ninguna en la consignacion de los depósitos provinciales que hicieron los licitadores en la mencionada subasta de 29 de Julio, en razon á que las proposiciones presentadas en pliego cerrado por los postores iban acompañadas de las correspondientes cartas de pago por cantidad bastante, segun consta en el expediente, justificando además dichos licitadores

su personalidad por medio de las correspondientes cédulas personales: que no es tampoco exacto que se hubiese faltado á la condicion de la subasta referente á la hora en que debia celebrarse, toda vez que esta era la de las 12 de la mañana, y fue la en que se celebró, segun resulta del acta obrante en el expediente, en la cual consta además que la Comision esperó media hora, conforme á las condiciones del anuncio, para que los licitadores fueran presentando sus pliegos; y que la causa de la diversidad de condiciones bajo las cuales se anunciaron y tuvieron lugar las dos subastas indicadas fue que la Diputacion al acordar que se verificase la de las obras del trozo primero del camino de Aranda á Pinilla no determinó que se incluyese en el pliego de condiciones ninguna especial, dando así á entender que las condiciones que figurasen en dicho pliego fuesen las que por regla general se comprenden en todos los que se refieren á subastas de caminos provinciales, mientras que al aprobar el pliego referente á la del trozo primero del camino de Villahoz á Pampliega acordó, despues de una amplia discusion, añadir á las mencionadas generales y ordinarias otras dos especiales y extraordinarias, y no declaró que estas se hicieran extensivas á las obras del camine de Aranda á Pinilla ni á las de otro alguno, por lo cual la Comision no ha podido ni debido hacerlo así al cumplimentar los citados acuerdos de la Diputacion provincial.

De conformidad con el informe emitido en 17 del mes actual por la Comision mixta del Ayuntamiento y de la Diputacion, encargada de preparar el alojamiento de S. M. el Rey en el Palacio provincial en la visita que hizo á esta ciudad en los dias 10 y 11 de Febrero último, la Comision acuerda

aprobar la cuenta presentada por la viuda de Eugenio Guisasaola y Hermano, importante 451 reales 50 céntimos por obras de ferretería ejecutadas con dicho motivo.

Así bien, y de conformidad con lo propuesto por los Sres. D. Policarpo Casado y D. Alberto Aparicio, que forman la Comisión nombrada por la Diputación para preparar el mueblaje de los locales destinados en el piso segundo del Palacio provincial á los servicios públicos del Gobierno de provincia, se acordó aprobar la cuenta presentada por D. Antonio Candela con fecha 30 de Junio último de las esteras colocadas por el mismo en los expresados locales, cuyo importe asciende á la cantidad de 300 pesetas, y que se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Roa fecha 13 del mes actual pidiendo el alzamiento del apremio que pende contra el Ayuntamiento de su presidencia por sus descubiertos de gastos provinciales, la Comisión acuerda desestimarla, en razón al poco celo que dicha corporación ha demostrado en la realización de los recursos necesarios para cubrir la enorme suma á que ascienden los indicados descubiertos.

Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador dando conocimiento de que no han figurado en el presupuesto municipal de Fuentenebro como ingresos del mismo los rendimientos de las multas impuestas á algunos vecinos y que han sido cobradas en papel de multas del municipio; y considerando que al Sr. Gobernador incumbe dictar las disposiciones que considere oportunas para que el Ayuntamiento de dicha villa cumpla las prescripciones legales referentes á dicho servicio, la Comisión acuerda hacerlo así presente á S. S. I. á los efectos oportunos.

En el expediente instruido á instancia de Julian Cortés Domingo, Alcalde que fue de San Martín de Rubiales desde el año de 1870 al 72, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que se desestimaron las peticiones del reclamante relativas á que se obligase á liquidar cuentas á un Comisionado que se nombró para recaudar fondos municipales, dióse lectura de la nueva exposición que ha presentado con fecha 14 del actual manifestando que el Ayuntamiento no ha cumplido la resolución dictada por esta Superioridad con fecha 29 de Mayo último, y la Comisión acuerda reproducir al Sr. Gobernador la comunicación que se le dirigió en 2 de Junio dándole conocimiento de la resolución mencionada, y

rogarle que en uso de su autoridad adopte las disposiciones que considere oportunas para su debido cumplimiento.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagages del cantón de Barbadillo del Mercado correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 145 pesetas 82 céntimos de su importe, y prevenir al Alcalde que tan luego como le sea abonada satisfaga lo que corresponda á cada uno de los que han hecho la prestación.

Se acordó devolver nuevamente la cuenta del servicio de bagages del cantón de Pesadas de Burgos correspondiente al mismo trimestre y año económico para que se subsane la omisión que se advierte en ella.

Se acordó conceder á Eleuterio Madero García, casado, vecino de Roa, y á Diego Cámara, viudo, de Villanueva de Carazo, pensión de 30 reales mensuales, á contar desde 1.º de Junio último, con objeto de que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Visto el oficio del Administrador del Hospicio provincial, fecha 20 del actual, participando que el joven acogido Pedro Parra, que autorizado competentemente sentó plaza de trompeta en el Regimiento caballería de Albuera el día 11 de Junio último ha sido devuelto á la casa en el día 18 de este mes por su poca robustez y por estar delicado del pecho, y que se fugó en el mismo día, la Comisión acuerda aprobar la resolución adoptada por el Sr. Vicepresidente de la misma de trasladar dicho oficio al Sr. Gobernador á los efectos oportunos.

Para resolver lo que proceda acerca de la admisión en el Hospicio provincial del huérfano Pio Bañuelos, residente en Pesquera de Ebro, se acordó prevenir al Alcalde que remita la partida de nacimiento de dicho niño.

En vista del oficio del Administrador del Hospicio provincial, fecha 18 del actual, manifestando que el contratista D. José Lopez ha entregado los géneros subastados en favor del mismo para la confección de trajes á las acogidas de dicho Establecimiento, la Comisión acuerda que se le devuelva el depósito que tiene constituido en garantía de su compromiso.

Vista el acta del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Citores del Páramo en el día 1.º de Julio último destituyendo al Secretario de dicha Corporación Ambrosio Maté Fuente, y nombrando interinamente para el desempeño de dicho cargo á Macario González, la Comisión acuerda quedar enterada.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Bugedo con fecha 17 del mes actual manifestando que el descubierta de un soldado del reemplazo de este año con que aparece en la relación núm. 2 publicada como apéndice á la circular de 31 de Julio último, que se dió á luz en el Boletín oficial de 1.º del actual, está llenado por el pueblo de Oron como sustituto de décimas, la Comisión acuerda contestarle que en efecto aparece exacta dicha afirmación, pero que no por eso está libre aquel Ayuntamiento de disponer la comparecencia en esta Capital de los mozos declarados exentos por causa física y legal en la reserva de 1875 y en la 1.ª y 2.ª de 1874, y de cumplir las demás disposiciones contenidas en la circular mencionada.

Al oficio del Alcalde de Oña fecha 19 del corriente se acordó contestar que dicho distrito debe los tres mozos con que aparece en descubierta para el reemplazo de este año en la relación núm. 2 publicada como apéndice á la circular de 31 de Julio último, toda vez que, si bien el pueblo de Pancorbo entregó un soldado de décimas, fue posteriormente dado de baja otro de los ingresados en caja por el mismo.

Visto el oficio dirigido por el Alcalde de Cornudilla con fecha 17 del actual, se acordó contestar al mismo que habiendo entregado el pueblo de Hermosilla como sustituto de décimas de aquel en el reemplazo de este año el soldado que le correspondía en tal concepto, el pueblo de Cornudilla no tiene más descubierta que el de un soldado, el cual está obligado á ingresar en los términos prevenidos por la circular de 31 de Julio último, publicada en el Boletín de 1.º del actual.

A otra comunicación del Alcalde de Estepar fecha 15 del actual se acordó contestar que en efecto es cierto que el pueblo de Frandovinez, sustituto de décimas de aquel para el reemplazo de este año, ha entregado el soldado que le correspondía en tal concepto, y que por tanto no existe ya el descubierta en que figura en la relación número 2 publicada como apéndice á la circular de 31 de Julio último, que se dió á luz en el Boletín oficial de 1.º del actual.

A otro oficio del Alcalde de Retuerta fecha 16 del corriente se acordó contestar que el cupo de dicho pueblo en el reemplazo de este año está en efecto completo, por haber redimido su suerte el que faltaba para llenarle.

Dada cuenta de otro oficio del Alcalde de Fuentecen fecha 18 del mes actual participando que los mozos

Francisco de la Fuente Domingo, José de Andrés Pintado y Juan Arranz Martínez no tuvieron ingreso en caja, á pesar de haber sido declarados soldados por dicho pueblo de la reserva 2.ª de 1874, porque se hallaban procesados entonces, pero que en la actualidad el Francisco se hallaba en dicho pueblo, el José de Andrés cubriendo plaza en el ejército por el reemplazo de este año, y el Juan Arranz sentenciado á presidio correccional por tres años, la Comisión acuerda contestar previniendo al Alcalde que disponga la comparecencia en esta Capital en el día 7 de Setiembre próximo del mozo Francisco de la Fuente, previas las citaciones oportunas de los interesados, y que manifieste cuál es el establecimiento penitenciario en el cual está el mozo Juan Arranz cumpliendo su condena; añadiéndole que, en conformidad á la prescripción terminante contenida en la disposición 8.ª de la circular de 31 de Julio último, que se publicó en el Boletín oficial del día 1.º del mes actual, el Ayuntamiento está obligado á disponer que comparezcan ante esta Superioridad en el mencionado día 7 de Setiembre todos los mozos que fueron declarados exentos por causa física ó legal en las reservas de 1875, 1.ª y 2.ª de 1874, á fin de que pueda verificarse la revisión ordenada por el art. 4.º del decreto de 30 de Abril último.

En vista de la certificación expedida por el segundo Jefe del Batallón de Reserva núm. 16 en 14 del mes actual, en que se acredita que Manuel Ortiz Bernal, quinto por el cupo de Pancorbo para el reemplazo de 1871, está sirviendo en aquel cuerpo en concepto de voluntario con premio, la Comisión acuerda que cubra plaza.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Pineda de la Sierra contestando al que le dirigió esta Corporación con fecha 13 del actual, y manifestando que el Ayuntamiento no ha instruido expediente de prófugo respecto del mozo Plácido Eraña Perez, quinto por dicho pueblo del reemplazo de 1872 con el núm. 2 del sorteo por que fue declarado exento por el Ayuntamiento, y aunque se apeló de dicho fallo por el mozo Paulino Rivero García no consta á dicha corporación que haya sido revocado, por lo cual supone que ha sido confirmado; y resultando que fue declarado soldado por el cupo del mismo pueblo de la 5.ª reserva de 1874, y que en tal concepto ha redimido su suerte el día 18 del corriente, la Comisión acuerda dar conocimiento de ello al expresado Alcalde y relevar al Ayuntamiento de la necesidad de formar expediente de prófugo respecto del indicado mozo.

Con lo que se levantó la sesión siendo las siete de la tarde.

Burgos 21 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente accidental, Felix Lopez Acedillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Relacion de los aprovechamientos que deberán verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1875 á 1876 en virtud de la Real orden de 19 de Agosto último.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

Número del monte.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.					PASTOS.					Resúmen de la tasacion. — Pesetas.		
				Ma-deras.	Leñas.		Tasa-cion.	Terreno acotado.	Especie de ganado y número de cabezas.						Tasa-cton. — Pesetas.	
					Ms. cs.	Gruesas Esters.			Ramaje Esters.	Pesetas	Hectár.	Lanar.	Cabrio.			Vacuno.
455	Basconillos del Tozo	La Carcaba	Hoyos del Tozo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	84	84
456	Id.	Castarreño	Barrio Panizares	»	»	30	75	8	500	»	50	26	10	»	54	129
457	Id.	La Cueva	Basconillos del Tozo	»	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	18	18
458	Id.	Ladrero	Arcellares	»	»	20	50	8	300	»	50	25	»	»	60	110
459	Id.	La Lora	Trasahedo	»	»	30	75	6	»	»	60	70	»	»	36	111
460	Id.	Los Matorrales	Arcellares	»	»	»	»	»	100	»	10	»	»	»	108	108
461	Id.	Montecillo y Avellano	Prádanos del Tozo	»	»	30	75	2	200	12	50	12	»	»	78	153
462	Id.	La Porquera	San Mamés de Abar	»	»	40	100	6	150	»	50	»	»	»	564	664
463	Id.	Valdecastro	Hoyos del Tozo	»	»	»	»	»	60	»	»	»	»	»	12	12
464	Id.	Valdehernando	Talamillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
465	Id.	Las Viñas	Hoyos del Tozo	»	»	20	50	»	300	»	44	16	12	»	42	92
466	Cuevas de Amaya	Cagigales	Cuevas de Amaya	»	»	40	100	»	150	»	25	»	»	»	18	118
467	Id.	El Mortero	Rebolledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
468	Montorio	Carreboyo	Montorio	»	»	»	»	»	400	70	100	10	»	»	420	420
469	Id.	San Miguel	Id.	»	»	30	150	450	32	400	»	100	40	»	498	948
470	Ordejones (Los)	La Loma	Fuenteodra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
471	Id.	Monte Robolledo	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
472	Id.	Monte Rey	San Martin de Humada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
473	Id.	Montecrias	Humada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
474	Quintanilla Riofresno	Carrascal	Cañizar de Amaya	»	»	120	500	16	200	»	20	»	»	»	822	1122
475	Rebolledo de la Torre	Los Avellanos	Castrecias	»	»	100	250	»	30	»	20	20	»	»	81	331
476	Id.	Los Cantones	Rebolledo de la Torre	»	»	»	»	12	100	»	»	»	»	»	96	96
477	Id.	Manguillos	La Rebolleda	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
478	Id.	La Mata	Villela	»	»	150	375	30	900	12	60	25	»	»	492	867
479	Id.	La Roda ó Dehesa	Castrecias	»	»	»	»	20	100	»	10	»	»	»	177	177
480	Id.	La Serna	Albacastró	»	»	»	»	15	60	»	10	»	»	»	66	66
481	San Quirce de Riopisuerga	Carrascal	San Quirce	»	»	300	750	40	700	»	30	20	»	»	768	1518
482	Sotovellanos	Solana	Sotovellanos	»	»	100	250	12	450	4	114	3	16	»	714	964
483	Valle de Valdelucio	Alamo y Matorral	Solana	»	»	20	50	»	80	»	20	10	»	»	264	314
484	Id.	Bocazon	Quintanas de Valdelucio	»	»	40	100	4	100	»	100	20	»	»	60	160
485	Id.	Campo Rebolledo	Mundilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
486	Id.	La Carcaba	Llanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
487	Id.	Cuesta Rasa	Corralejo	»	»	20	50	7	30	»	15	»	»	»	45	95
488	Id.	Dehesa	Solanas de Valdelucio	»	»	»	»	»	80	»	»	»	»	»	36	36
489	Id.	Matillas	Pedrosa de Arcellares	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
490	Id.	Mata de la Solana	Paul	»	»	»	»	»	160	»	»	»	»	»	129	129
491	Id.	Monte la Hoya	Llanillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
492	Id.	El Monte y Montecillo	Paul	»	»	40	100	7	100	»	10	3	»	»	108	208
493	Id.	Solapeña	Villaescobedo	»	»	30	75	3	150	»	10	3	»	»	57	132
494	Id.	Los Tejares	Fuencaliente	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
495	Id.	Valderodrigo	Solanas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
496	Id.	Valles del Rey	Corralejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
497	Villamartin de Villadiego	Los Anguillos	Robredo de Traspeña	»	»	»	»	»	100	»	20	»	»	»	42	42
498	Id.	La Carcaba	Id.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
499	Villanueva de Puerta	Cernillos	Villanueva de Puerta y otros	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Montes enagenables.

Los Balcáceres	La Peña	Los Balcáceres	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barrios de Villadiego	Romplajo	Barrios	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Los Ordejones	Dehesa	Ordejones	»	»	»	»	40	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rebolledo la Torre	Ladrero	Valtierra	»	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valle de Valdelucio	Monte	Escuderos	»	»	30	75	»	80	»	30	10	»	»	24	99	
Id.	Adusillo	Pedrosa Arcellares	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva de Puerta	La Corteza	Icedo	»	»	»	»	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Id.	Valdemen	Bohada	»	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villavedon	El Mazo	Rio Paraiso	»	»	»	»	100	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Pliego de condiciones para la corta y aprovechamientos de leñas para el consumo de los hogares del vecindario y árboles para usos vecinales.

1.ª La corta se verificará bajo la direccion de los sobreguardas, guardas del Estado y locales del pueblo donde haya de ejecutarse el aprovechamiento, no pudiendo dar principio á la operacion sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe del distrito.

Si lo hiciese de otro modo, será castigado el Ayuntamiento como delincuente por lo que hubiere cortado.

2.ª La licencia se expedirá á favor del Ayuntamiento del pueblo propietario, quien por sí, ó una comision de su seno, cuidará bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones se efectúen con arreglo á las leyes vigentes sobre la materia y condiciones de este pliego.

3.ª Para obtener dicha licencia bastará la peticion del Alcalde del pueblo propietario cuando el aprovechamiento haya de ser gratuito. Cuando el aprovechamiento sea de pago es necesario presentar en las oficinas del distrito la correspondiente carta de pago por la que se acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del valor de la tasacion de las

leñas ó del cánon que deban pagar segun derecho.

4.ª La ejecucion de la corta se confiará á la persona ó personas que por el precio alzado mas beneficioso se comprometa á llevarla á cabo, y en su defecto á peones inteligentes nombrados por el Ayuntamiento.

5.ª El destajista ó comision encargada de ejecutar la corta preparará las leñas de manera que puedan extraerse

del monte sin necesidad de nuevos cortes, á cuyo fin los Ayuntamientos antes de contratar determinarán las dimensiones máximas que han de tener los trozos para que los usuarios puedan sacarlos del monte sin tener que introducir en ellos hachas ú otras herramientas.

6.º No podrán extraerse mas leñas ni otros rodales que las que se determinan en el estado de concesion.

7.º Si hubiere árboles marcados para el aprovechamiento de leñas, deberá dárseles la caída por el lado que no causen daños; y si esto no pudiese evitarse, por donde causen menos, teniendo obligacion de conservar los tocones sin destrozarlos ni borrar el marco que tengan implantado.

8.º La poda cuando haya de verificarse se ejecutará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas é inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudican, dando al efecto cortes perfectamente limpios en la insercion de las ramas respectivas y evitando todo desgarre.

9.º La roza de matas bajas que hayan de aprovecharse, se verificará precisamente á flor de tierra, con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el desgarre ni arranque de la mas pequeña cepa, ni raíz de roble, encina, haya, carpe ó cualquiera otra especie que por su importancia deba conservarse ó que en la localidad se beneficie en monte bajo.

10. Debiendo quedar limpio de grumas, astilleros y malezas el sitio donde se haga el aprovechamiento, podrán los usuarios en los montes altos descuajar las matas que forman la maleza y aprovecharlas en ramas ó transformarlas en carbon ó cisco, tomando sin embargo las precauciones convenientes para evitar la propagacion de los incendios.

11. A falta de reglamentos, títulos ó usos en contrario, el repartimiento de leñas para uso del vecindario se hará segun el número de estos.

12. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

13. Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedió las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

14. Si conviniere á algun usuario dejar de percibir la leña que le corres-

ponda, lo pondrá en conocimiento del Alcalde para que la distribuya entre los demás partícipes que lo deseen.

15. Cuando entre los productos destinados al consumo de hogares se encontrare alguna pieza que á juicio del Ayuntamiento pudiera destinarse con mayor ventaja á los aperos de labranza ú otras aplicaciones, dejará de utilizarse como leña hasta que por el Sr. Gobernador, á propuesta del distrito, se disponga lo conveniente.

16. Los gastos que ocasionen las operaciones de corta y repartimiento de leñas se satisfarán por los partícipes en proporcion de la cantidad de productos que hayan percibido.

17. Los destagistas, ó el Ayuntamiento en su caso, serán responsables de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor desde que den principio á la operacion hasta que vuelva á encargarse del monte dicha autoridad para dar principio al repartimiento de leñas.

18. El Ayuntamiento tiene obligacion de encargarse del monte tan pronto como el destagista le haya dado parte de haber terminado la operacion de corta y preparacion conveniente de las leñas para que puedan ser extraídas.

19. Los guardas locales estan obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitacion que se cometa en la corta ó repartimiento de leñas, y evitar la extraccion que trate de ejecutarse antes de haber sido distribuidas por los Ayuntamientos, segun disponen las condiciones 12 y 13.

20. La responsabilidad que recaiga sobre los guardas por no haber denunciado los excesos cometidos en las

operaciones de corta y extraccion no librárá á los destagistas de aquella en que pudieran incurrir por la infraccion de las condiciones de este pliego y leyes vigentes sobre la materia.

21. De los abusos cometidos por falta de autoridad serán responsables los Ayuntamientos, haciéndola á su vez recaer sobre los guardas que no denuncien los daños en el término de 48 horas despues de cometidos.

22. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final, y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que hubieren cometido.

25. El sobreguarda y guarda del cuartel cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de que las operaciones de corta y extraccion se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personarán en el monte al dia siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraidos, y denunciarán á cuantas personas encuentren ocupadas en dichas operaciones.

24. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletin en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los destajistas y Guarda local encargado de vigilar la corta.

Burgos 5 de Setiembre de 1875.==
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 27 de Octubre de 1875.

Barómetro. } 9^h m. A=689,8.
 } 3^h t. A=690,0.
 } 9^h m. ter. seco=11,2.
 } ter. hum.=10,6.
Psicrómetro } 3^h t. ter. seco=12,3.
 } ter. hum.=11,0.
 } Max. sol=20,0.
Temperatu- } sombra=17,6.
ras } Min. sombra=6,6.
 } reflector=4,8.
Direccion del viento } 9^h m.=0.
 } 3^h t.=0.

Anuncios particulares.

SUSTITUTO.

El mozo licenciado del ejército que desee sustituir á otro de la quinta actual, puede pasar á tratar, antes del dia 31 de este mes, con D. Inocencio Gomez, calle de Barrantes, número 2, Burgos. 8

ARRIENDO

de pastos de invierno del monte Negredo, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Desde el dia 15 de Diciembre próximo se arriendan los excelentes pastos de este monte, en donde pueden mantenerse cómodamente sobre mil cabezas de ganado lanar. Las personas á quienes interese el arrendamiento pueden dirigirse al dueño de la finca D. Felix Santa María del Alba, que vive en Burgos, calle de Nuño-Rasura, número 16, cuarto 3.º

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~~~~~
Precios de Fábrica.

CERILLAS.

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

AVISO AL PÚBLICO.

Sobre los bajos precios antes establecidos en el depósito de la Fábrica de cerillas de esta, situado en la calle de Carnecerías, travesía al Espolon, todavia se han bajado mas en algunas clases, con solo el objeto de que el público que le viene favoreciendo con su gran consumo disfrute de cuantas modificaciones se hagan, y con la circunstancia de hallar siempre la ventaja de uno ó dos reales mas baratas en gruesa, y comprando positivamente, ó sean muchas cerillas, sin los engaños ó apariencias que en algun otro lado se venden. Bien al alcance del público está que nunca un particular que tiene que valerse de otro ú otros fabricantes podrá sostener la competencia en el terreno legal, y mucho menos tratándose de una Fábrica tan antigua y acreditada como la de LA SIRENA, (hoy establecida en esta).

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS,
calle de las Carnecerías, travesía al Espolon.
Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.
~~~~~
Precios de Fábrica.

CERILLAS.